



JULIO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020)
ESTADO No. 051

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	COOPERATIVA AVANZA	LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA	13/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00489-00
2	SUCESIÓN	EDELMIRA ESCOBAR FEJOO Y OTROS	DIEGO VILLAREJO DUQUEZ	13/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00405-00
3	EJECUTIVO	JOSE ANTONIO SOTO	DANNY GIRALDO MEJIA	13/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00374-00
4	EJECUTIVO	LUZ ELENA SOTO	AMPARO BETANCOURT	13/07/2020	76-113-40-89-001-2019-00366-00
5	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	GERMAN ANTONIO BEDOYA GIL	13/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00129-00
6	EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL	BANCOLOMBI A S.A.	CARLOS HOLMES ARIAS	13/07/2020	76-113-40-89-001-2018-00078-00
7	EJECUTIVO	ANA YULIED MESA SARRIA	JUAN PABLO GIRON	13/07/2020	76-113-40-89-001-2017-00213-00
8	EJECUTIVO	CORALES PA	HOSPITAL SAN BERNABE	13/07/2020	76-113-40-89-001-2016-00351-00
9	EJECUTIVO	JAIRO ANTONIO VASQUEZ	HECTOR FABIO ARBOLEDA	13/07/2020	76-113-40-89-001-2016-00185-00
10	EJECUTIVO	LUIS FERNANDO PEREZ GARCIA	FREDDY GARCIA Y OTRO	13/07/2020	76-113-40-89-001-2014-00317-00



11	EJECUTIVO	CEMENTOS ARGOS S.A.	JHON JAIRO CASAS	13/07/2020	76-113-40-89-001-2014-00114-00
----	-----------	------------------------	------------------	------------	--------------------------------

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2bccdd7c423fa15397eb30e76fe918752c83e24d2f07e1d74e142b70d49e4733

Documento generado en 13/07/2020 03:00:54 PM



República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

SENTENCIA CIVIL No. 008
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: EDELMIRA ESCOBAR FEJOO Y OTROS
CAUSANTE: DIEGO VILLAREJO DUQUE
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00405-00

Bugalagrande, Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Resolver sobre la aprobación o no del trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante DIEGO VILLAREJO DUQUE.

ANTECEDENTE FÁCTICO PROCESAL

El 20 de agosto de 2019, fue recibida en este despacho judicial, demanda para tramitar proceso de sucesión intestada, promovida por los señores EDELMIRA ESCOBAR FEJOO, FRANCISCO JAVIER VILLAREJO ESCOBAR, DIEGO ALEJANDRO VILLAREJO ESCOBAR RUBEN DARIO VILLAREJO ESCOBAR, VICTOR MARINO VILLAREJO ESCOBAR, LINA MARIA VILLAREJO LAVERDE, CLAUDIA MILENA VILLAREJO GORDILLO y RICHARD ALBERTO VILLAREJO GORDILLO del causante DIEGO VILLAREJO DUQUE.

Seguidamente, mediante providencia No. 868 del 22 de agosto de 2019, se dispuso la apertura y radicación de la presente sucesión, en los términos solicitados y el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la sucesión.

A través de interlocutorio No. 1123 del 28 de noviembre de 2019 se reconoció como heredera a la ciudadana BEATRIZ LUCIA VILLAREJO ESCOBAR.

Así mismo, cumplido el emplazamiento, agregada la respectiva publicación, mediante providencia No. 057 del 30 de enero de 2020, se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la cual se realizó el 02 de febrero del año en curso, y luego de impartirse su aprobación, se ordenó proceder a efectuar



el trabajo de partición, para lo cual se designó al apoderado común, Dr. Carlos Eduardo González y otorgando un término de veinte (20) días para efectuar la labor asignada.

Dentro del término otorgado, el profesional presentó el trabajo de partición visible de folios 78 a 136. No obstante, ante la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más, hasta el proferimiento del acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, en el que se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso, no se había logrado surtir el traslado del trabajo de partición.

Mismo del cual, una vez, levantada la suspensión de términos, se procedió a efectuar por el término de cinco (05) días a través de proveído No. 0113 del 01 de julio de 2020, sin haberse presentado objeción alguna, por lo cual procederá el despacho de conformidad.

CONSIDERACIONES

Se encuentra a despacho el presente trabajo de adjudicación de los bienes relictos pertenecientes al causante DIEGO VILLAREJO DUQUE el cual ha sido elaborado con ejemplar rectitud a través del profesional del derecho designado para dicho encargo, por lo que ningún reparo le merece al Juzgado el mencionado trabajo de partición, pues se encuentra a tono con la Ley toda vez que la distribución de los bienes se efectuó.

Cabe indicar, además que, se encuentran los presupuestos necesarios para la válida aprobación de la partición y, consecuentemente con ella, la respectiva adjudicación de los bienes del causante, considerando también que las partes no presentaron objeción alguna al trabajo presentado, situación que da lugar a la aprobación de la partición de acuerdo a lo reglado en el numeral 2° del artículo 509 del C.G.P., y a la emisión de los demás ordenamientos legales.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición presentado el 12 de marzo de 2020, por el partidador elegido para tal fin, obrante a folios 78 a 136 del expediente, de los bienes y pasivos en cabeza del causante DIEGO VILLAREJO DUQUE, por las razones expuestas



en la parte motiva de esta providencia, discriminados así:

ACTIVOS

1. PARTIDA PRIMERA: Lote de terreno ubicado en la Calle 6 del municipio de Bugalagrande, con nomenclatura 3-60, con identificación predial 01-00-0035-0012-00 y, un área de 5 MT.2 de frente por 30 MT.2 de fondo. LINDEROS: SUR con calle 6, NORTE con predio de Tulio Andrade, ORIENTE con predio que pertenecía a Esther Daza, OCCIDENTE con predio de William Arana. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante escritura pública No. 122 del 10 de mayo de 1996 otorgada en la notaria única del círculo de Bugalagrande, Valle. Con matrícula inmobiliaria No. 384-137555 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, Valle del Cauca. Con avalúo de \$42.217.500.

ADJUDICACIÓN:

- EDELMIRA ESCOBAR FEJOO C.C. 29.303.695 en 50% del inmueble.
- FRANCISCO JAVIER VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.197.943 en 5.55% del inmueble.
- DIEGO ALEJANDRO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.277 en 5.55% del inmueble.
- RUBEN DARIO VILLAREJO ESCOGAR C.C. 6.198.735 en 5.55% del inmueble.
- BEATRIZ LUCIA VILLAREJO ESCOBAR C.C. 29.307.525 en 5.55% del inmueble.
- VICTOR MARINO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.887 en 5.55% del inmueble.
- LINA MARÍA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.699 en 5.55% del inmueble.
- LUZ ANGELA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.706 en 5.55 % del inmueble
- CLAUDIA MILENA VILLAREJO GORDILLO C.C. 29.309.697 en 5.55% del inmueble.
- RICHARD ALBERTO VILLAREJO GORDILLO C.C. 1.113.036.705 en 5.55% del inmueble.

2. PARTIDA SEGUNDA: Lote de terreno ubicado en la Calle 6 del municipio de Bugalagrande, con nomenclatura 3-56, con identificación predial 01-00-0035-0011-00 y, un área de 8 MT.2 de frente por 30 MT.2 de fondo. LINDEROS: SUR con calle 6, NORTE con predio de Tulio Andrade, ORIENTE con predio que pertenecía a Esther Daza, OCCIDENTE con predio de Edelmira Escobar. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante escritura pública No. 16 del 26 de



enero de 1980 otorgada en la notaria única del círculo de Bugalagrande, Valle. Con matrícula inmobiliaria No. 384-14503 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, Valle del Cauca. Con avalúo de \$42.856.500.

ADJUDICACIÓN:

- EDELMIRA ESCOBAR FEJOO C.C. 29.303.695 en 50% del inmueble.
- FRANCISCO JAVIER VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.197.943 en 5.55% del inmueble.
- DIEGO ALEJANDRO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.277 en 5.55% del inmueble.
- RUBEN DARIO VILLAREJO ESCOGAR C.C. 6.198.735 en 5.55% del inmueble.
- BEATRIZ LUCIA VILLAREJO ESCOBAR C.C. 29.307.525 en 5.55% del inmueble.
- VICTOR MARINO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.887 en 5.55% del inmueble.
- LINA MARÍA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.699 en 5.55% del inmueble.
- LUZ ANGELA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.706 en 5.55 % del inmueble
- CLAUDIA MILENA VILLAREJO GORDILLO C.C. 29.309.697 en 5.55% del inmueble.
- RICHARD ALBERTO VILLAREJO GORDILLO C.C. 1.113.036.705 en 5.55% del inmueble.

3. PARTIDA TERCERA: Lote de terreno ubicado en la Carrera 4 del municipio de Bugalagrande, con nomenclatura 6-29, con identificación predial 01-00-0036-0024-000. LINDEROS: SUR con predio de Octavio Victoria en 17.15 Mt, NORTE con predio de Enrique Berón en 18.40 Mt, ORIENTE con carrera 4 en 14.15 Mt, OCCIDENTE con predio de Mario Hernández en 15.65 Mt. TRADICIÓN: Adquirió el causante mediante escritura pública No. 65 del 22 de febrero de 1991 otorgada en la notaria única del círculo de Bugalagrande, Valle. Con matrícula inmobiliaria No. 384-53216 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Tuluá, Valle del Cauca. Con avalúo de \$68.545.500.

ADJUDICACIÓN:

- EDELMIRA ESCOBAR FEJOO C.C. 29.303.695 en 50% del inmueble.
- FRANCISCO JAVIER VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.197.943 en 5.55% del inmueble.



- DIEGO ALEJANDRO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.277 en 5.55% del inmueble.
- RUBEN DARIO VILLAREJO ESCOGAR C.C. 6.198.735 en 5.55% del inmueble.
- BEATRIZ LUCIA VILLAREJO ESCOBAR C.C. 29.307.525 en 5.55% del inmueble.
- VICTOR MARINO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.887 en 5.55% del inmueble.
- LINA MARÍA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.699 en 5.55% del inmueble.
- LUZ ANGELA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.706 en 5.55 % del inmueble
- CLAUDIA MILENA VILLAREJO GORDILLO C.C. 29.309.697 en 5.55% del inmueble.
- RICHARD ALBERTO VILLAREJO GORDILLO C.C. 1.113.036.705 en 5.55% del inmueble.

PASIVOS

1. **PARTIDA PRIMERA:** Escritura pública No. 122 del 10 de mayo de 1996 correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-137555, por valor de \$2.752.201.

ADJUDICACIÓN:

- EDELMIRA ESCOBAR FEJOO C.C. 29.303.695 en 50% del inmueble.
- FRANCISCO JAVIER VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.197.943 en 5.55% del inmueble.
- DIEGO ALEJANDRO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.277 en 5.55% del inmueble.
- RUBEN DARIO VILLAREJO ESCOGAR C.C. 6.198.735 en 5.55% del inmueble.
- BEATRIZ LUCIA VILLAREJO ESCOBAR C.C. 29.307.525 en 5.55% del inmueble.
- VICTOR MARINO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.887 en 5.55% del inmueble.
- LINA MARÍA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.699 en 5.55% del inmueble.
- LUZ ANGELA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.706 en 5.55 % del inmueble
- CLAUDIA MILENA VILLAREJO GORDILLO C.C. 29.309.697 en 5.55% del inmueble.
- RICHARD ALBERTO VILLAREJO GORDILLO C.C. 1.113.036.705 en 5.55% del inmueble.



2. PARTIDA SEGUNDA: Escritura pública No. 016 del 26 de enero de 1980 correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-14503, por valor de \$2.876.196.

ADJUDICACIÓN:

- EDELMIRA ESCOBAR FEIJOO C.C. 29.303.695 en 50% del inmueble.
- FRANCISCO JAVIER VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.197.943 en 5.55% del inmueble.
- DIEGO ALEJANDRO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.277 en 5.55% del inmueble.
- RUBEN DARIO VILLAREJO ESCOGAR C.C. 6.198.735 en 5.55% del inmueble.
- BEATRIZ LUCIA VILLAREJO ESCOBAR C.C. 29.307.525 en 5.55% del inmueble.
- VICTOR MARINO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.887 en 5.55% del inmueble.
- LINA MARÍA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.699 en 5.55% del inmueble.
- LUZ ANGELA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.706 en 5.55 % del inmueble
- CLAUDIA MILENA VILLAREJO GORDILLO C.C. 29.309.697 en 5.55% del inmueble.
- RICHARD ALBERTO VILLAREJO GORDILLO C.C. 1.113.036.705 en 5.55% del inmueble.

3. PARTIDA TERCERA: Escritura pública No. 065 del 22 de febrero de 1991 correspondiente al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-53216, por valor de \$5.726.549.

ADJUDICACIÓN:

- EDELMIRA ESCOBAR FEIJOO C.C. 29.303.695 en 50% del inmueble.
- FRANCISCO JAVIER VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.197.943 en 5.55% del inmueble.
- DIEGO ALEJANDRO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.277 en 5.55% del inmueble.
- RUBEN DARIO VILLAREJO ESCOGAR C.C. 6.198.735 en 5.55% del inmueble.
- BEATRIZ LUCIA VILLAREJO ESCOBAR C.C. 29.307.525 en 5.55% del inmueble.
- VICTOR MARINO VILLAREJO ESCOBAR C.C. 6.198.887 en 5.55% del inmueble.
- LINA MARÍA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.699 en 5.55% del



inmueble.

- LUZ ANGELA VILLAREJO LAVERDE C.C. 29.309.706 en 5.55 % del inmueble
- CLAUDIA MILENA VILLAREJO GORDILLO C.C. 29.309.697 en 5.55% del inmueble.
- RICHARD ALBERTO VILLAREJO GORDILLO C.C. 1.113.036.705 en 5.55% del inmueble.

SEGUNDO.- REGÍSTRESE esta sentencia junto con el trabajo de partición en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el folio de las matrículas inmobiliarias N°. 384-137555, 384-14503 y 384-53216 de las Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, Valle del Cauca.

TERCERO.- ORDENAR la expedición de las copias pertinentes con destino a la Oficina de Registro de Tuluá, Valle del Cauca.

CUARTO.- ORDENAR la protocolización de la sentencia y trabajo de partición en la Notaría a elección de los interesados, previa reproducción de los mismos, una vez surtida la diligencia de registro.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previo las anotaciones en el libro radicador.

SEXTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 509 del C.G.P.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c7f445a2f4841874a5cd4d8550e683199cf791c658d13793865e02d4
3a29282**

Documento generado en 13/07/2020 10:23:46 AM



A despacho de la señora Juez, para los fines pertinentes, informándole que ha vencido el término concedido a la demandada notificada por aviso, guardando silencio.

Así mismo que, teniendo en cuenta la suspensión de términos ordenada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, no se profirió pronunciamiento alguno, no obstante, ante el proferimiento del acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020 a través del cual se ordena el levantamiento de la suspensión de términos a partir del 01 de julio de 2020, el despacho dispuso tener por notificada a la demanda mediante aviso. Sírvase proveer.

Julio 13 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0301

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA AVANZA**

DEMANDADO: **LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2019-00489-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede el despacho por medio del presente proveído, a proferir auto especial para seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA AVANZA contra LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA.

ANTECEDENTES

El 30 de septiembre de 2019 se impetró la presente demanda ejecutiva, propuesta por la COOPERATIVA AVANZA, a través de apoderada judicial, contra LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA para obtener el pago del capital e intereses de un título valora, a saber, pagaré No. 113149, exigible al 18 de junio de 2019, junto con las costas procesales.

Posteriormente, mediante proveído No. 0987 del 01 de octubre de 2019, se



libró el mandamiento de pago solicitado.

Siguiendo con el desarrollo procesal del asunto, el 06 de julio de 2020, a través de auto interlocutorio civil No. 0256, se dispuso tener como notificada por aviso a la demandada LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA desde el día 03 de marzo de 2020, corriéndole los términos para pronunciarse sobre excepciones a partir del 09 de marzo de la presente anualidad, sin que hasta la fecha la demandada presentara excepciones de mérito ni cancelara la obligación.

Se debe tener en cuenta que los términos procesales fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, así como las demás disposiciones subsiguientes que prorrogaron dicha suspensión y, en tal virtud, no se efectuó pronunciamiento alguno. Ahora bien, ante el proferimiento del acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se ordenó el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio de 2020, por lo cual, a partir de esta fecha se reanuda el término de traslado otorgado a la demandada.

CONSIDERACIONES

Examinados los anteriores presupuestos, encuentra esta agencia judicial que es procedente ordenar seguir adelante con la ejecución en el *Jub Judice*, toda vez que se encuentran vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que a la fecha se constate ninguna de esas actuaciones por parte de la demandada.

Cabe indicar que el título valor base de recaudo de la presente obligación cuenta con todos los requisitos del artículo 422 del código de General del Proceso, el cual establece que cuando de títulos ejecutivos se trata, podrá demandarse ejecutivamente los que contengan obligaciones claras, expresas y exigibles a cancelar sumas líquidas de dinero, obviamente que provengan del deudor o de su causante, y que constituya plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la Ley.

Así las cosas, al verificarse que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, y al no observarse ninguna causal de nulidad, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, seguir adelante con la ejecución y ordenar el remate y avalúo de los bienes aprisionados en este proceso y de los que posteriormente se embarguen, para lograr el cumplimiento de la obligación definida en el auto de mandamiento de pago, y demás ordenamientos legales.



De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo estipula el artículo 446 del Código de General del Proceso y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) MCTE, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por COOPERATIVA AVANZA contra LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA, mediante auto interlocutorio civil No. 0987 del 01 de octubre de 2019, obrante a folios 12 y 13 del expediente.

SEGUNDO. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

TERCERO. Liquidese el crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso, ya citado.

CUARTO. Condenar en costas a la parte ejecutada LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA. Tásense en la oportunidad de Ley.

QUINTO. Se fija como agencias en derecho la suma de ochenta mil pesos (\$80.000.00) MCTE. (Art. 365 del C.G.P.)

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0301
Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO: LUZ ADRIANA GÓMEZ ZAPATA
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2019-00489-00

Código de verificación:

**d13372d3c2b619e20621c5bb6c47065c83071b28467ed83182311811
9b417a6e**

Documento generado en 13/07/2020 10:21:36 AM

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE VERIFICO LA LIQUIDACION DE COSTA EN EL PRESENTE PROCESO-2019-0366-00 ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$	20.000,00 Mcte.
NOTIFICACION 291.....\$	9.200,00 Mcte.
NOTIFICACION 292.....\$	9.200,00 Mcte.
TOTAL COSTAS.....\$	38.400,00 Mcte.

TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$38.400,00 Mcte).

Julio 13 de 2020

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**8e86a9e17e4d92856c7028bed7dc3a742c41a38c5e8e521060b824f
f8e45b07e**

Documento generado en 13/07/2020 02:21:21 PM



A Despacho en la fecha la anterior liquidación de costas. Usted decidirá.
Julio 13 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL.

Sria.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

INTER CIVIL: 303

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ ELENA SOTO VELASQUEZ

DEMANDADO: AMPARO BETANCOURT ESCOBAR

RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00366-00

Bugalagrande V., julio Trece (13) de dos mil veinte (2020).

Verificada la liquidación de costas en el presente proceso, es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande V.,

RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas verificada en este asunto, por las razones ya precisadas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

¡Comprometidos Con la Calidad!

Carrera 4 No 6-70

Tel: 2237341

Jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTER CIVIL. 303
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. LUZ ELENA SOTO VELASQUEZ
DEMANDADO. AMPARO BETANCOURT ESCOBAR
RADICACION. 76-113-40-89-001-2019-00366-00

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46862c6e98bb479967c4c5ed5fe45ef0c4cc09c458235e9fef6f460dc4409051

Documento generado en 13/07/2020 11:52:37 AM

¡Comprometidos Con la Calidad!

Carrera 4 No 6-70

Tel: 2237341

Jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BUGALAGRANDE VALLE VERIFICO LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL PRESENTE PROCESO-2019-0374-00 ASI:

VALOR AGENCIAS EN DERECHO.....\$	70.000,00 Mcte.
NOTIFICACION 291.....\$	9.200,00 Mcte.
NOTIFICACION 292.....\$	9.200,00 Mcte.
TOTAL COSTAS.....\$	88.400,00 Mcte.

OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$88.400,00 Mcte).

Julio 13 de 2020

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ed72c950db157b1ed91290b72fe3460079e1385b4ccd05a477b2cef4265b9
90a**

Documento generado en 13/07/2020 02:21:49 PM



A Despacho en la fecha la anterior liquidación de costas. Usted decidirá.
Julio 13 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL.

Sria.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle del Cauca

INTER CIVIL: 302

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE ANTONIO SOTO

DEMANDADO: DANNY GIRALDO MEJIA

RADICACION: 76-113-40-89-001-2019-00374-00

Bugalagrande V., julio Trece (13) de dos mil veinte (2020).

Verificada la liquidación de costas en el presente proceso, es preciso impartirle su aprobación, por estar ajustada a derecho, con fundamento en el Artículo 366 numeral 1° del C.G.P.

Por lo expuesto brevemente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande V.,

RESUELVE.

PRIMERO: Aprobar en todas sus partes la liquidación de costas verificada en este asunto, por las razones ya precisadas.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ.

DALIA MARIA RUIZ CORTES.

¡Comprometidos Con la Calidad!

Carrera 4 No 6-70

Tel: 2237341

Jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INTER CIVIL. 302
PROCESO. EJECUTIVO
DEMANDANTE. JOSE ANTONIO SOTO E
DEMANDADO. DANNY GIRALDO MEJIA
RADICACION. 76-113-40-89-001-2019-00374-00

Firmado Por:

DALIA MARIA RUIZ CORTES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b34d019d586f737afc244afa5f9466068c0428749cfdbfe94b3eb81f0dad0311

Documento generado en 13/07/2020 01:30:14 PM

¡Comprometidos Con la Calidad!

Carrera 4 No 6-70

Tel: 2237341

Jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co



A Despacho de la señora Juez. Hago constar que, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. En tal virtud, no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el día 11 de mayo de 2020. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria.



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0299

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **ANA YULIED MESA SARRIA**

DEMANDADO: **JUAN PABLO GIRON CORALES**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2017-00213-00**

Se tiene que se había dispuesto fecha para llevar a cabo diligencia de remate de la motocicleta de placas DOH40E, para el 11 de mayo de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo dada la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. En tal virtud, el despacho procederá a fijar nueva fecha para lo pertinente.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para la subasta de la motocicleta de placas DOH40E, para el día treinta (30) de noviembre del año 2020, a partir de las 10:00 A.M. Diligencia que se instalará y concluirá a través de ZOOM con el ID 604 509 06 29.



SEGUNDO: Elabórese y publíquese el correspondiente aviso de remate con las formalidades consagradas por el artículo 450 del C.G.P., lo que será carga de la parte interesada. Debiendo advertir sobre la virtualidad e identificación de la cuenta para conectarse a la diligencia de adjudicación.

TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien relacionado y postor hábil el que previamente consigne a órdenes del despacho el 40% de que trata la ley. (Artículo 451 Ibídem).

CUARTO: ADVERTIR que para que la postura sea válida, deberá ser presentada en sobre cerrado ante las instalaciones del juzgado, sin embargo, para la radicación de la misma se deberá agendar cita previa a través de los teléfonos: 223 73 41 o Whatsapp 322 544 91 71. Anuncio que deberá estar incluido en el aviso ordenado en el ordinal segundo.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa2268d49e97cbf7efefb61283a5b3f604ff5c91fc6650dbbeeeac54f2ed
0c8d**

Documento generado en 13/07/2020 10:55:52 AM



A Despacho de la señora Juez. Hago constar que, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. En tal virtud, no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el día 27 de abril de 2020. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0298

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **CEMENTOS ARGOS S.A.**
DEMANDADO: **JOHN JAIRO CASAS BERMUDEZ**
RADICACION: **76-113-40-89-001-2014-00114-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer lo pertinente de conformidad con el Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Se tiene que se había dispuesto fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo de placas KCT 350, para el 27 de abril de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo dada la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la subasta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: FIJAR fecha para la subasta del vehículo de placas KCT 350, para el día veintitrés (23) de noviembre del año 2020, a partir de las 10:00 A.M. Diligencia que se instalará y concluirá a través de ZOOM con el ID 604 509 06 29.

SEGUNDO: Elabórese y publíquese el correspondiente aviso de remate con las formalidades consagradas por el artículo 450 del C.G.P., lo que será carga de la parte interesada. Debiendo advertir sobre la virtualidad e identificación de la cuenta para conectarse a la diligencia de adjudicación.

TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien relacionado y postor hábil el que previamente consigne a órdenes del despacho el 40% de que trata la ley. (Artículo 451 Ibídem).

CUARTO: ADVERTIR que para que la postura sea válida, deberá ser presentada en sobre cerrado ante las instalaciones del juzgado, sin embargo, para la radicación de la misma se deberá agendar cita previa a través de los teléfonos: 223 73 41 o Whatsapp 322 544 91 71. Anuncio que deberá estar incluido en el aviso ordenado en el ordinal segundo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7f76f76b6e312e1d6d2b0caed85969e7fb77f5a3087ddc2f4e564658a0
5ca358**

Documento generado en 13/07/2020 10:52:26 AM



A Despacho de la señora Juez. Hago constar que, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. En tal virtud, no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el día 20 de abril de 2020. Sirvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0297

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **LUIS FERNANDO PÉREZ GARCÍA**

DEMANDADO: **FREDY GARCÍA FIGUEROA Y OTRO**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2014-00317-00**

Se tiene que se había dispuesto fecha para llevar a cabo diligencia de remate del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-121959, para el 16 de marzo de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo dada la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la subasta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para la subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 384-121959, para el día nueve (09) de noviembre del año



2020, a partir de las 10:00 A.M. Diligencia que se instalará y concluirá a través de ZOOM con el ID 604 509 06 29.

SEGUNDO: Elabórese y publíquese el correspondiente aviso de remate con las formalidades consagradas por el artículo 450 del C.G.P., lo que será carga de la parte interesada. Debiendo advertir sobre la virtualidad e identificación de la cuenta para conectarse a la diligencia de adjudicación.

TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien relacionado y postor hábil el que previamente consigne a órdenes del despacho el 40% de que trata la ley. (Artículo 451 Ibídem).

CUARTO: ADVERTIR que para que la postura sea válida, deberá ser presentada en sobre cerrado ante las instalaciones del juzgado, sin embargo, para la radicación de la misma se deberá agendar cita previa a través de los teléfonos: 223 73 41 o Whatsapp 322 544 91 71. Anuncio que deberá estar incluido en el aviso ordenado en el ordinal segundo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec281402515340ac7522b35ad0ef5ed9407f5c3d39106a5314edd015c
4cb23f2**

Documento generado en 13/07/2020 10:53:16 AM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0300
Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: GERMÁN ANTONIO BEDOYA GIL
RADICACION: 76-113-40-89-001-2018-00129-00

A Despacho de la señora Juez. Hago constar que, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. En tal virtud, no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el día 01 de junio de 2020. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria

República de Colombia



*Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle del Cauca*

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0300

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**

DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**

DEMANDADO: **GERMÁN ANTONIO BEDOYA GIL**

RADICACION: **76-113-40-89-001-2018-00129-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer lo pertinente de conformidad con el Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Se tiene que se había dispuesto fecha para llevar a cabo diligencia de remate del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-119407, para el 01 de junio de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo dada la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020. Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la subasta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,



RESUELVE

PRIMERO: FIJAR fecha para la subasta del predio identificado con matrícula No. 384-119407, para el día siete (07) de diciembre del año 2020, a partir de las 10:00 A.M. Diligencia que se instalará y concluirá a través de ZOOM con el ID 604 509 06 29.

SEGUNDO: Elabórese y publíquese el correspondiente aviso de remate con las formalidades consagradas por el artículo 450 del C.G.P., lo que será carga de la parte interesada. Debiendo advertir sobre la virtualidad e identificación de la cuenta para conectarse a la diligencia de adjudicación.

TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien relacionado y postor hábil el que previamente consigne a órdenes del despacho el 40% de que trata la ley. (Artículo 451 Ibídem).

CUARTO: ADVERTIR que para que la postura sea válida, deberá ser presentada en sobre cerrado ante las instalaciones del juzgado, sin embargo, para la radicación de la misma se deberá agendar cita previa a través de los teléfonos: 223 73 41 o Whatsapp 322 544 91 71. Anuncio que deberá estar incluido en el aviso ordenado en el ordinal segundo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cf0945126e602beae60cbe1a6c6a17b3c498cb12045a791dfa40e626e
4055ea**

Documento generado en 13/07/2020 10:50:18 AM



A Despacho de la señora Juez. Hago constar que, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. En tal virtud, no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el día 16 de marzo de 2020. Sirvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0295

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE GARANTÍA REAL**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **CARLOS HOLMES ARIAS LOZANO**
RADICACION: **76-113-40-89-001-2018-00078-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO.

Disponer lo pertinente de conformidad con el Código General del Proceso, al haberse declarado desierta la audiencia de adjudicación.

CONSIDERACIONES.

Se tiene que se había dispuesto fecha para llevar a cabo diligencia de remate del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-29520, para el 16 de marzo de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo dada la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la subasta.



Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE.

PRIMERO: FIJAR fecha para la subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 384-29520, para el día diecinueve (19) de octubre del año 2020, a partir de las 10:00 A.M. Diligencia que se instalará y concluirá a través de ZOOM con el ID 604 509 06 29.

SEGUNDO: Elabórese y publíquese el correspondiente aviso de remate con las formalidades consagradas por el artículo 450 del C.G.P., lo que será carga de la parte interesada. Debiendo advertir sobre la virtualidad e identificación de la cuenta para conectarse a la diligencia de adjudicación.

TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien relacionado y postor hábil el que previamente consigne a órdenes del despacho el 40% de que trata la ley. (Artículo 451 Ibídem).

CUARTO: ADVERTIR que para que la postura sea válida, deberá ser presentada en sobre cerrado ante las instalaciones del juzgado, sin embargo, para la radicación de la misma se deberá agendar cita previa a través de los teléfonos: 223 73 41 o Whatsapp 322 544 91 71. Anuncio que deberá estar incluido en el aviso ordenado en el ordinal segundo.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8eca269e194dcc6f7147e9ee737089d025c4c957abc868e1c4123bfdb
3d8f1db**

Documento generado en 13/07/2020 10:22:54 AM



A Despacho de la señora Juez. Hago constar que, los términos fueron suspendidos por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo No. PSCJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, con vigencia a partir del 16 de marzo de la presente anualidad, disposición que fue prorrogada por múltiples acuerdos más. Ahora bien, mediante el acuerdo No. PSCJA20-11567 del 05 de junio de 2020, se dispuso el levantamiento de dicha suspensión a partir del 01 de julio del año en curso. En tal virtud, no se pudo llevar a cabo la diligencia de remate señalada para el día 30 de marzo de 2020. Sírvase proveer.

Julio 01 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0296

Julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JAIRO ANTONIO VASQUEZ**
DEMANDADO: **HECTOR FABIO ARBOLEDA SATIZABAL**
RADICACION: **76-113-40-89-001-2016-00185-00**

OBJETO DEL PROVEÍDO

Disponer lo pertinente de conformidad con el Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Se tiene que encontraba fijada diligencia de remate para el día 30 de marzo de 2020 respecto del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-12, la cual no se pudo llevar a cabo dada la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020.

Por lo anterior, se procederá a fijar nueva fecha y hora para la subasta.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE



PRIMERO: FIJAR fecha para la subasta del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 384-12, para el día veintiséis (26) de octubre del año 2020, a partir de las 10:00 A.M. Diligencia que se instalará y concluirá a través de ZOOM con el ID 604 509 06 29.

SEGUNDO: Elabórese y publíquese el correspondiente aviso de remate con las formalidades consagradas por el artículo 450 del C.G.P., lo que será carga de la parte interesada. Debiendo advertir sobre la virtualidad e identificación de la cuenta para conectarse a la diligencia de adjudicación.

TERCERO: La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien relacionado y postor hábil el que previamente consigne a órdenes del despacho el 40% de que trata la ley. (Artículo 451 Ibídem).

CUARTO: ADVERTIR que para que la postura sea válida, deberá ser presentada en sobre cerrado ante las instalaciones del juzgado, sin embargo, para la radicación de la misma se deberá agendar cita previa a través de los teléfonos: 223 73 41 o Whatsapp 322 544 91 71. Anuncio que deberá estar incluido en el aviso ordenado en el ordinal segundo.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d605358fbe58257bcc3357ed897709e477725bd10fa719277dd9087a3
b83f6e9**

Documento generado en 13/07/2020 10:59:47 AM



A despacho de la señora Juez, informando que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Julio 10 de 2020.

DIANA CAROLINA BRICEÑO BERNAL
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0294

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 76-113-40-89-001-2016-00351-00

DEMANDANTE: CORALES PA

DEMANDADO: HOSPITAL SAN BERNABE

Bugalagrande, Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Observada la liquidación de crédito realizada por la parte demandada, se tiene que en la misma no tuvo en cuenta la liquidación del crédito anteriormente efectuada y aprobada por el despacho, por lo cual se debe efectuar la respectiva liquidación. Puestas, así las cosas, el despacho debe efectuar la respectiva adecuación de la liquidación del crédito, de la siguiente manera:

Liquidación intereses								
Periodo	Dias	Interes corriente	Sancion mora	Interes moratorio	Interes diario	Tasa aplicada	Capital	Valor intereses
01-03-20	31-03-20	31	18,95%	1,5	28,4250%	0,000789583	\$ 13.818.769,29	\$ 338.243,17
01-04-20	30-04-20	30	18,69%	1,5	28,0350%	0,000778750	\$ 13.818.769,29	\$ 322.841,00
01-05-20	31-05-20	31	18,19%	1,5	27,2850%	0,000757917	\$ 13.818.769,29	\$ 324.677,74
01-06-20	30-06-20	30	18,12%	1,5	27,1800%	0,000755000	\$ 13.818.769,29	\$ 312.995,12
Total intereses								\$ 1.298.757,03
Liquidacion al 29 de febrero de 2020								\$ 16.146.853,82
Total liquidación del crédito al 30 de junio de 2020								\$ 17.445.610,85

Finalmente, teniendo en cuenta que la diligencia de remate fijada para el día 02 de junio de 2020, no se pudo llevar a cabo ante la suspensión de términos judiciales decretada por el Consejo Superior de la Judicatura desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, se procederá a fijar nueva fecha para realización de la adjudicación, para lo cual se dispondrá de la fecha disponible más próxima según la agenda de este despacho Judicial.



Ahora bien, en atención a la emergencia sanitaria decretada a nivel nacional y, teniendo en cuenta las directrices de continuar con el trabajo en casa, para realizar las posturas, se deberá solicitar cita con el despacho para la recepción de la misma en sobre cerrado.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito realizada por la secretaria del despacho.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la subasta del vehículo de placas ODY015, para el día cinco (05) de octubre del año 2020, a partir de las 10:00 A.M. Diligencia que se instalará y concluirá a través de ZOOM con el ID 604 509 06 29.

TERCERO: Elabórese y publíquese el correspondiente aviso de remate con las formalidades consagradas por el artículo 450 del C.G.P., lo que será carga de la parte interesada. Debiendo advertir sobre la virtualidad e identificación de la cuenta para conectarse a la diligencia de adjudicación.

CUARTO: La base de la licitación será el 70% del avalúo del bien relacionado y postor hábil el que previamente consigne a órdenes del despacho el 40% de que trata la ley. (Artículo 451 Ibídem).

QUINTO: ADVERTIR que para que la postura sea válida, deberá ser presentada en sobre cerrado ante las instalaciones del juzgado, sin embargo, para la radicación de la misma se deberá agendar cita previa a través de los teléfonos: 223 73 41 o Whatsapp 322 544 91 71.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

**DALIA MARIA RUIZ CORTES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BUGALAGRANDE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 0294
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACION: 76-113-40-89-001-2016-00351-00
DEMANDANTE: CORALES
DEMANDADO: HOSPITAL SAN BERNABE
Bugalagrande, Valle del Cauca, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

Código de verificación:

**4e7b05a13a67eda4678b03ac32458d9cd880bba13ae02bcc965c009435
b105f1**

Documento generado en 13/07/2020 11:40:33 AM